

CONVENIO DJ-UGJN 0159/2021

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS (ANH) Y EL VICEMINISTERIO DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO
(VLCC)

Conste por el presente Convenio Interinstitucional que suscriben el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando (VLCC) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1. La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, representada por el Director Ejecutivo Interino Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 del 19 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. 20 de octubre N° 2685, esquina Campos de la Ciudad de La Paz, quien en adelante y para fines del presente Convenio será denominado como ANH.
- 1.2. El Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando (VLCC), representado legalmente por el Gral. Brig. Daniel Pedro Vargas Carrasco, designado mediante Resolución Suprema N° 27498 de 22 de abril de 2021, con domicilio en la Intendencia Central de la Fuerzas Armadas FFAA, Avenida Saavedra de la ciudad de la Paz, que en adelante se denominará VLCC.
- 1.3. A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como PARTES de manera conjunta y/o como **PORTE** de manera individual indistintamente.

CLÁUSULA SEGUNDA. (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONVENIO).-

- 2.1. Solicitud del Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando a través de Nota CITE: VLCC-AJ N° 55/2021 de 14 de abril de 2021, para la suscripción de Convenio Interinstitucional.
- 2.2. El Informe Técnico DDT-UAET 0036/2021, de 27 de mayo de 2021, Informe Técnico INF-TEC-DAF UAD 0239/2021 de 29 de julio de 2021 e Informe Legal DJ – UGJN 0236/2021 de 05 de agosto de 2021, concluyen la viabilidad técnica y normativa para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando (VLCC).

CLÁUSULA TERCERA. (DEL MARCO LEGAL).-

- 3.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 365 que: "Una institución Autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio de ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley".
- 3.2. La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamentales que regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los Sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.



@ANHBolivia



@AnhBolivia

- 3.3. La Ley N° 1600, de 8 de Octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objeto es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales. El Artículo 2, párrafo Segundo, del mismo cuerpo legal, señala que "la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autónoma de gestión técnica, administrativa y economía".

Asimismo el Artículo 10, inciso k), establece que la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, pudiendo suscribir convenios, en el campo de sus específicas funciones puede suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades del sector público y otras que desarrollen actividades concurrentes y que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

- 3.4. La Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, en su artículo 25, determina las "Atribuciones del ente regulador", ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos; entre otros el inciso e) Determina: "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país".
- 3.5. La Ley N° 100 de 04 de abril de 2011, de Desarrollo y Seguridad Fronteriza, tiene por objeto establecer mecanismos de articulación institucional para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en fronteras. Fortalecer las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera.
- 3.6. La Ley N° 1053, de 25 de abril de 2018, de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, tiene por objeto fortalecer mecanismos de coordinación interinstitucional y acción para la lucha contra el contrabando.
- 3.7. El Decreto Supremo N° 28865, de 20 de septiembre de 2006, tiene por objeto regular y controlar la distribución, transporte y comercialización de diesel oil y gasolinas, en localidades y zonas fronterizas del país, que en su artículo 13 respecto a la coordinación institucional refiere que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, YPFB, Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, Dirección General de Sustancias Controladas, Aduana Nacional, Servicio de Impuestos Nacionales, y Gobiernos Municipales, deberán coordinar, planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar todas las acciones que sean necesarias y que los competan, para impedir la comercialización, transporte y tenencia ilegal de diesel oil y gasolinas, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.
- 3.8. El Decreto Supremo N° 29158, de 13 de junio de 2007, tiene por objeto establecer mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo - GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio nacional, que su artículo 4 señala: "Se autoriza a las Fuerzas Armadas de la Nación y a la Policía Nacional apoyar de forma coordinada las acciones de control del transporte, distribución y comercialización de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas en el territorio nacional".



@ANHBolivia



@AnhBolivia

- 3.9. En virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 3.10. El Decreto Supremo N° 3540 de 25 de abril de 2018, tiene por objeto crear el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando, en la estructura del Ministerio de Defensa establecida en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.
- 3.11. El Reglamento de Convenios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, es aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0278/2017, de 22 de noviembre de 2017, que tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos básicos para la suscripción y elaboración de convenios de cooperación interinstitucional con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

CLÁUSULA CUARTA. (DEL OBJETO).- El presente Convenio Interinstitucional tiene como objeto:

- Planificar y ejecutar tareas conjuntas a objeto de la Lucha Contra el Contrabando de Hidrocarburos en zonas de frontera o áreas de riesgo determinadas, de acuerdo a las funciones y atribuciones de cada una las **PARTES**, que serán coordinadas con la Dirección de Distritos Técnica (DDT) de la ANH.

CLÁUSULA QUINTA. (DE LOS COMPROMISOS DE LA ANH Y EL VLCC).-

5.1. La ANH tiene los siguientes compromisos:

- 5.1.1. Realizar las acciones administrativas internas a fin de operativizar el presente convenio.
- 5.1.2. Coordinar la entrega a YPF de los hidrocarburos y/o los medios e instrumentos que facilitaron la comisión de ilícitos con hidrocarburos y sus derivados, producto de la interdicción, con un tratamiento especial en caso de que los mismos se encuentren en bienes inmuebles.
- 5.1.3. Durante la planificación, a requerimiento y en la ejecución de los operativos de interdicción de hidrocarburos, la **ANH** facilitará mediante sus Distritos la información técnica de verificación de vehículos sospechosos de contrabando y/o indocumentados.

5.2. VLCC tiene los siguientes compromisos:

- 5.2.1. Realizar las acciones administrativas internas a fin de operativizar el presente convenio.
- 5.2.2. Asignar al personal militar, a requerimiento de la **ANH** de acuerdo al objeto del presente Convenio.



@ANHBolivia



@AnhBolivia

CONVENIO DJ- UGJN 0159/2021
ANH/VLCC

5.2.3. El VLCC, dotará para el efectivo militar asignado, uniforme y equipo militar adecuados para realizar tareas específicas de inteligencia e interdicción en lo referente a la comercialización y acopio ilícito de combustibles.

5.3. Son obligaciones de ambas PARTES:

5.3.1. Ambas partes se obligan a brindar una a la otra la cooperación necesaria en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio.

5.3.3. Ambas partes acuerdan que el presente convenio en su administración y ejecución se registrará dentro del marco de la honestidad, integridad y transparencia.

CLÁUSULA SEXTA (DE LA VIGENCIA Y PLAZO).- El presente Convenio entrará en vigencia una vez haya sido firmado por ambas PARTES y tendrá un plazo de dos (2) años, a cuya conclusión podrá ser renovado y/o ampliado por común acuerdo de las PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO) El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la ANH como el VLCC comunicaran su voluntad de realizar cambios al presente documento.

Por tanto, las cláusulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las PARTES firmantes.

CLÁUSULA OCTAVA. (EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD)

La ANH queda exonerada de cualquier responsabilidad emergente de posibles accidentes lesiones u otro tipo de contingencias que puedan sufrir los efectivos militares y/o personal del VLCC, durante la ejecución del presente Convenio. Asimismo, el presente Convenio no crea ningún vínculo laboral con los mencionados efectivos militares.

CLAUSULA NOVENA (DE LA CONFIDENCIALIDAD).- La información generada producto de la ejecución del presente convenio solo será de conocimiento de las PARTES, quedando prohibida su divulgación a terceras personas naturales, públicas o privadas. Tal obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción al ordenamiento jurídico.

CLAUSULA DÉCIMA. (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las PARTES.
2. Por mutuo acuerdo de PARTES.

Para procesar la Resolución del Convenio, el VLCC o la ANH, según corresponda, con anticipación, dará aviso mediante nota expresa su decisión de resolver el Convenio, señalando y justificando claramente la causal que aduce.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DEL DOMICILIO).- Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la ANH: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos, Edif. Csapek, La Paz – Bolivia



@ANHBolivia



@AnhBolivia

CONVENIO DJ- UGJN 0159/2021
ANH/VLCC

A VLCC: Intendencia de las FFAA, Av. Saavedra, Zona Miraflores, La Paz – Bolivia

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DE LA ACEPTACION Y CONFORMIDAD) Las PARTES manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden y dan su conformidad a su cumplimiento, suscribiendo en presente **CONVENIO** en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 28 de septiembre de 2021



Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.



Abg. Jenni Adriana Castro Flores
DIRECTORA JURIDICA a.i.
DJ - DE
ANH



@ANHBolivia



@AnhBolivia